



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2020-I01-021343

Lima, 28 de junio de 2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01456-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE Nº** : 1371-2020-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADOS** : RECUPERADA S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : RECUPERADA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
ARCHIVO  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción Nº 0583-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de mayo de 2023; el escrito con registro Nº 2023-E01-476230 del 13 de junio de 2023 presentado por Recuperada S.A.C. y demás actuados en el Expediente Nº 1371-2020-OEFA/DFAI/PAS; y,

### I. ANTECEDENTES

1. En junio de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión especial de gabinete (en adelante, **Supervisión Especial 2020**) a la unidad fiscalizable Recuperada de titularidad de Recuperada S.A.C. (en adelante, **el administrado**).
2. Mediante el Informe de Supervisión Nº 0519-2020-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral Nº 00413-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de marzo de 2023, notificada al administrado en la misma fecha (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la tabla Nº 1 de la referida resolución Subdirectoral.
4. De la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA-SIGED, se verifica que el administrado no presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, a pesar de haber sido válidamente notificado en su casilla electrónica<sup>2</sup>.
5. El 30 de mayo de 2023, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción Nº 0583-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificado en la misma fecha (en adelante, **Informe Final**) junto con el Informe Nº 01634-2023-OEFA/DFAI-SSAG, otorgándose al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos al mencionado Informe Final.

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes Nº 20600993926. Antes MINES & METALS TRADING (PERÚ) S.A.C.

<sup>2</sup> La Resolución Subdirectoral fue notificada el 31 de marzo del 2023 en la casilla electrónica del administrado: 20600993926.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. El 13 de junio de 2023, el administrado presentó sus descargos al Informe Final<sup>3</sup> (en lo sucesivo, **escritos de descargos**)

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1 **Único hecho imputado:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m<sup>2</sup>); y, b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: (i) estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno), (ii) Estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m), y (iii) Establecimiento de la forma del terreno.

- a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

### **Respecto a la Bocamina BC-03**

7. En la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Recuperada”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 363-2017-MEM-DGAAM del 22 de diciembre de 2017 y sustentada en el Informe N° 633-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC (en adelante, **MPCM Recuperada 2017**), se señala lo siguiente:

#### **“Capítulo V: Actividades de Cierre**

(...)

#### **5.2 Cierre Progresivo**

(...)

#### **5.2.3 Estabilidad física**

(...)

#### **5.2.3.1 Labores Mineras**

#### **A. Bocaminas**

(...)

#### **Tapón de Concreto Tipo I**

*La estabilización de la bocamina consiste en la construcción de un muro de concreto ciclópeo de 0.50 metros de espesor, con la finalidad de impedir el ingreso de personas y animales. El muro de concreto ciclópeo se construirá con Cemento Portland Tipo V ( $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup>). Las dimensiones y profundidad son distintas para cada bocamina, de acuerdo a su sección y accesibilidad.*

*Para la construcción del anclaje se sobre excavará 1.00 metros y se construirá con concreto simple ( $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>).*

*Posteriormente se procederá a la acumulación de material propio para reestablecer la topografía de la zona. Luego se optará por revegetar la huella del componente si el entorno lo amerita, lográndose así la restauración y configuración topográfica inicial.*

*Este tipo de cierre se aplicara a aquellas bocaminas que no generen drenaje (secas).*

| Código | Componente | Zona     | Estabilidad Física  |
|--------|------------|----------|---|
| BC-03  | Bocaminas  | Consuelo | Tapón de Concreto Tipo I<br>Relleno con material propio<br>Perfilado y nivelado del terreno |

(...)

#### **5.2.6 Establecimiento de la forma del terreno**

<sup>3</sup> Escrito con registro N° 2023-E01-476230.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(...)

Algunas de las entradas de las labores subterráneas (bocaminas) serán cerradas con tapón hermético según la generación de drenaje ácido, asimismo, se colocará relleno con material propio para realizar la reconformación del paisaje escénico restableciendo la topografía.

(...)

**5.2.7 Revegetación**

Dentro del proceso de cierre o restauración de minas se considera el diseño de la revegetación es una de las actividades finales. Estas se diseñan con el propósito de rehabilitar la cubierta vegetal en forma permanente de las áreas desprovistas de cobertura o que han perdido su calidad, de esta manera es posible la restauración del paisaje de la zona alterada por las operaciones mineras, además de mejorar el aspecto visual y ambiental del área.

(...)

**5.2.7.10 Áreas a revegetar**

| Código de componente | Nombre del componente | Zona | Área (m2) | Número de individuos a emplear |
|----------------------|-----------------------|------|-----------|--------------------------------|
| <i>Mina</i>          |                       |      |           |                                |
| <i>Bocaminas</i>     |                       |      |           |                                |
| BC-03                | Bocaminas             |      | 10.40     | 24                             |

(...)

- Del compromiso citado, se desprende que, el administrado tiene la obligación de realizar las actividades de cierre de la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N), tales como estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), establecimiento de la forma del terreno, y revegetación (revegetar 10.40 m<sup>2</sup>).
- Ahora bien, mediante Informe N° 633-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC que sustenta la aprobación de la MPCM Recuperada 2017, se señala que las medidas de cierre progresivo se ejecutan hasta el año 2020, conforme se detalla a continuación:

**“INFORME N° 633-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC**

(...)

**3.7 Cronograma, Presupuesto y Garantías**

**3.7.1 Cronograma físico**

En el informe N° 177-2017/MEM-DGM-DTM-PCM de la DGM, señala que las actividades de cierre Progresivo serán ejecutas hasta el año 2020, Cierre Final desde el año 2021 hasta el año 2024 y post cierre desde el año 2025 hasta el año 2029.

(...)

- Asimismo, mediante al Anexo A: Cronograma, presupuesto y cálculo de garantía del Escrito N° 2765891 de fecha 01 de diciembre de 2017, respecto al cronograma de cierre, el administrado señala que la ejecución de las actividades de cierre en la bocamina BC-03 se debe realizar hasta el cuarto trimestre del 2019, tal como se muestra a continuación:

**“Anexo A: Cronograma, presupuesto y cálculo de garantía**

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

TABLA N° 7-2  
CRONOGRAMA FÍSICO PARA EL PLAN DE CIERRE PROGRESIVO

Presupuesto : MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA UNIDAD MINERA "RECUPERADA"  
 Sub presupuesto : CIERRE PROGRESIVO  
 Cliente : MINES & METALS TRADING PERU S.A.C.  
 Lugar : HUANCAYELICA/HUANCAYELICA/HUACHOCOLPA

| Item                 | Descripción   | AÑO 2018 |    |     |    | AÑO 2019 |    |     |    |
|----------------------|---|----------|----|-----|----|----------|----|-----|----|
|                      |   | I        | II | III | IV | I        | II | III | IV |
| 02.01.08             | ZONA CONSUELO   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01          | BC-03   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.01       | OBRAS PROVISIONALES   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.01.01    | Refugio en obra   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.01.02    | Servicio higiénico en obra                                    |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.02       | OBRAS PRELIMINARES  |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.02.01    | Movilización y desmovilización de equipos y maquinaria        |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.02.02    | Flete terrestre Corralpampa - obra                            |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.02.03    | Trazo, nivel y replanteo                                      |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.03       | TRASLADO DE MATERIALES  |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.03.01    | Traslado de materiales a interior mina (0-100m)               |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.03.02    | Acopio y traslado de piedras 4" Y 5" (0 - 100M)               |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.04       | HABILITACION DE LABORES                                       |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.04.01    | Ventilación en interior mina                                  |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.05       | SOSTENIMIENTO CON MADERA                                      |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.05.01    | Retiro de cuadros de sostenimiento                            |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.05.02    | Sostenimiento con cuadros completos de 3 elementos            |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.05.03    | Enrejado de hastiales   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.05.04    | Encribado de corona   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.06       | MOVIMIENTO DE TIERRAS   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.06.01    | Desatado de roca sueltas                                      |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.06.02    | Excavación de material suelto roca suelta (MANUAL- INT. MINA) |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.06.03    | Perforación para cemento expansivo                            |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.06.04    | Excavación en roca fija                                       |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.06.05    | Carguo manual de material de excavación a int. mina (L=100m)  |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.07       | TAPÓN HERMÉTICO TIPO I  |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.07.01    | CONCRETO SIMPLE   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.07.01.01 | Concreto F' C-280 (KG/CM)                                     |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.07.01.02 | Encofrado perdido de alta presión                             |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.07.01.03 | Encofrado y descofrado de alta presión                        |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.07.02    | MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA                                 |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.07.02.01 | Muro de mampostería de piedra 1:5 +70% DE PG                  |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.08       | REINTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA                                    |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.08.01    | Relleno con material propio (interior mina)                   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.08.02    | Perfilado y compactado manual de terreno                      |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.09       | COBERTURA TIPO II   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.09.01    | Carguo y Transporte de Material granular                      |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.09.02    | Rastrillado de material granular                              |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.09.03    | Carguo y Transporte de Material orgánico                      |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.09.04    | Rastrillado de material orgánico                              |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.08.01.09.05    | Revegetación Incluye trazado                                  |          |    |     |    |          |    |     |    |

11. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el MPCM Recuperada 2017, el administrado tenía el compromiso de ejecutar las actividades de cierre progresivo de la Bocamina BC-03 hasta el cuarto trimestre del año 2019, tales como (i) Estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) Establecimiento de la forma de terreno, y (iii) Revegetación en 10.40 m².

**Respecto a la Bocamina BNF-1-2**

12. Conforme a la MPCM Recuperada 2017, se señala lo siguiente respecto a las actividades de cierre de la bocamina BNF-1-2:

**“Capítulo V: Actividades de Cierre**

(...)

**5.2 Cierre Progresivo**

(...)

**5.2.3 Estabilidad física**

(...)

**5.2.3.1 Labores Mineras**

**A. Bocaminas**

(...)

Tabla N° V - 7: Actividades de Estabilidad Física para las Labores Mineras

| Código           | Componente | Zona       | Estabilidad Física  |
|------------------|------------|------------|---|
| <i>Mina</i>      |            |            |   |
| <i>Bocaminas</i> |            |            |   |
| BNF-1-2          | Bocaminas  | Norma Flor | Relleno con material propio<br>Perfilado y nivelado del terreno |

(...)

**5.2.4 Estabilidad geoquímica**

(...)

**Tipos de Coberturas**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

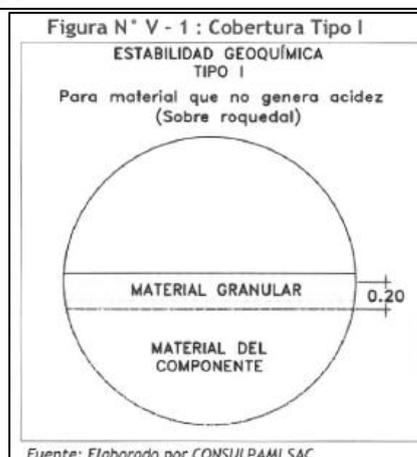
(...)

Tipo I: Para material que no Genera Acidez (Sobre Roquedal)

Cobertura Simple para material que no genera acidez ubicada sobre roquedal, consiste en la aplicación de una capa de material granular/drenante (0.20m) directamente sobre el área que ocupaba el componente.

| MATERIAL                     | ALTURA (cm) | JUSTIFICACIÓN   | OBSERVACIONES   |
|------------------------------|-------------|---|---|
| Componente a cubrir          | Variable    | Depósito de Desmonte con PNN bajo (generador de drenaje ácido)  | Es el material motivo de la cobertura                 |
| Material Granular compactado | 20          | Material granular compuesto por gravas arcillosas, gravas angulares calcáreas de tamaño de 1" a 4", estas serán empleadas como material drenante de la cobertura. | El material seleccionado mayormente material calcáreo |

Fuente: Elaborado por CONSULPAMI SAC



**5.2.4.1 Labores mineras**  
**A. Bocaminas**

| Código           | Componente | Zona       | Estabilidad Geoquímica                      |
|------------------|------------|------------|---|
| <i>Mina</i>      |            |            |   |
| <i>Bocaminas</i> |            |            |   |
| BNF-1-2          | Bocaminas  | Norma Flor | Cobertura Tipo I (Material Granular 0.20 m) |

(...)

**5.2.6 Establecimiento de la forma del terreno**

(...)

Algunas de las entradas de las labores subterráneas (bocaminas) serán cerradas con tapón hermético según la generación de drenaje ácido, asimismo, se colocará relleno con material propio para realizar la reconfiguración del paisaje escénico restableciendo la topografía.

(...)"

- Ahora bien, mediante Informe N° 633-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC que sustenta la aprobación de la MPCM Recuperada 2017, se señala que las medidas de cierre progresivo se ejecutan hasta el año 2020, conforme se detalla a continuación:

“INFORME N° 633-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

(...)

**3.7 Cronograma, Presupuesto y Garantías**

**3.7.1 Cronograma físico**

En el informe N° 177-2017/MEM-DGM-DTM-PCM de la DGM, señala que las actividades de cierre Progresivo serán ejecutas hasta el año 2020, Cierre Final desde el año 2021 hasta el año 2024 y post cierre desde el año 2025 hasta el año 2029.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(...)

14. Asimismo, mediante al Anexo A: Cronograma, presupuesto y cálculo de garantía del Escrito N° 2765894 de fecha 01 de diciembre de 2017, respecto al cronograma de cierre de la bocamina BNF-1-2, el administrado señala que la ejecución de las actividades de cierre progresivo en la bocamina BNF-12 se debe realizar hasta el segundo trimestre del año 2019, conforme se muestra a continuación:

**“Anexo A: Cronograma, presupuesto y cálculo de garantía**

(...)

TABLA N° 7-2  
CRONOGRAMA FÍSICO PARA EL PLAN DE CIERRE PROGRESIVO

Presupuesto : MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA UNIDAD MINERA “RECUPERADA”  
Sub presupuesto : CIERRE PROGRESIVO  
Cliente : MINES & METALS TRADING PERU S.A.C.  
Lugar : HUANCVELICA/HUANCAVELICA/HUACHOCOLPA

| Item              | Descripción   | AÑO 2018 |    |     |    | AÑO 2019 |    |     |    |
|-------------------|---|----------|----|-----|----|----------|----|-----|----|
|                   |   | I        | II | III | IV | I        | II | III | IV |
| 02.01.05.03       | BNF-1-2   |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.05.03.01    | REINTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA                            |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.05.03.01.01 | Relleno con material propio manual                    |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.05.03.01.02 | Nivelación y perfilado de terreno (Esp hasta = 0.15m) |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.05.03.02    | COBERTURA TIPO I                                      |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.05.03.02.01 | Cargulo y Transporte de Material granular             |          |    |     |    |          |    |     |    |
| 02.01.05.03.02.02 | Rastrillado de material granular                      |          |    |     |    |          |    |     |    |

15. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el MPCM Recuperada 2017, el administrado tenía el compromiso de ejecutar las actividades de cierre progresivo de la Bocamina BNF-1-2 hasta el segundo trimestre del año 2019, tales como (i) Estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno), (ii) Estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I), y (iii) Establecimiento de la forma del terreno.

b) Análisis del hecho imputado

**En relación a la Bocamina BC-03**

16. Durante la Supervisión Especial 2020, la DSEM analizó los informes semestrales de cierre correspondientes al año 2019 presentados por el administrado, verificando el avance de las actividades de cierre de la bocamina BC-03, según se describe a continuación:

**“Primer Informe semestral 2019 (2019-E01-066091)**

(...)

**4.2.9 Cierre de bocamina BC-3**

*Esta bocamina cerrada se ubica en las coordenadas 505764 este 8558339 norte fue cerrada cumpliendo los criterios técnicos establecidos en la MPCM, se realizó tapón típico I, (concreto armado de 175 kg/cm) reintegración paisajística, en los trabajos se consideró también la revegetación de toda el área, de tal manera que pueda guardar concordancia con toda el área circundante, garantizando su estabilidad física, geoquímica e hidrológica de este componente.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Imagen N° 30 Bocamina ANTES de su Cierre



Imagen N° 31 Dado con código de identificación de bocamina cerrada BC 3.



Imagen N° 32 Se puede observar de forma panorámica, área rec-onformada en proceso de restablecimiento.

“Segundo Informe semestral 2019 (2019-E01-124479)

(...)

“4.2.3 Cierre de bocamina BC-3

Esta bocamina cerrada se ubica en las coordenadas 505764 este 8558339 norte esta se encuentra en proceso de cierre, cumpliendo los criterios técnicos establecidos en la MPCM, se realizó tapón I (concreto simple  $FC=280$  kg/cm) reintegración paisajística, los trabajos que se tiene hasta la fecha es la conformación de material granular, pendiente traslado de material orgánico nivelado, estos trabajos se continuarán realizando hasta su culminación, a la fecha se invirtió \$23 850.76, cabe precisar que esta se encuentra en proceso de cierre.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

17. De lo identificado por la DSEM, se observa que en el primer informe semestral 2019 no se remitió información sobre las actividades de cierre respecto a la implementación del Tampón de Concreto Tipo I, siendo que de las fotografías presentadas se observa el dado de código de identificación de la bocamina BC-03 ubicado en suelo sin revegetación y con un talud adyacente inestable de rocas sueltas sin conformación, nivelación ni revegetación.
18. Asimismo, en el segundo informe semestral 2019, la DSEM verificó que no se advierte la culminación de las actividades de cierre en la bocamina BC-03, puesto que en dicho informe se describe que la referida bocamina se encuentra en proceso de cierre y el registro fotográfico es el mismo que fue reportado en el primer informe semestral 2019.
19. Al respecto, mediante Carta N° 0407-2020-OEFA/DSEM, la DSEM solicitó al administrado información sobre el cumplimiento de las medidas de cierre de la MPCM Recuperada 2017 respecto a la bocamina BC-03, requerimiento que fue atendido mediante Carta N° 016-2020-MMTP/L/GG, en la cual el administrado señala lo siguiente:

*“Las actividades de cierre de minas de este componente fueron reportadas en el informe semestral II año 2019.*

*Los trabajos iniciales consistieron en realizar un anclaje tipo corona de la labor minera a unos 32 metros de la bocamina, luego se procedió a encofrar con madera de 2x8x10 pulgadas, antes del vaciado de tapón de 1.0 metros de espesor, se adicionó en las partes laterales cemento expansivo en la corona de anclaje luego se procedió a vaciado de concreto armado ( $f'c=280$  kg/cm<sup>2</sup>).*

*Desde unos metros de interior mina a nivel de la superficie se colocó muro de mampostería de piedra, con material > a 4.0 pulgadas para garantizar estabilidad de la zona e iniciar los trabajos de reintegración paisajística con materia propia de la zona.*

*Finalmente, sobre la capa de material granular se colocó material orgánico > 0.20 m de espesor de capa y se procedió al sembrío de ichu y chillhuar, plantas oriundas de la zona.*



20. De la información remitida por el administrado, la DSEM precisa que el registro fotográfico no se encuentra debidamente georreferenciado; asimismo, al no ser vistas panorámicas, no brindan la certeza de que se trate de la bocamina BC-03, dado que no guardan relación con las vistas fotográficas presentadas en los informes semestrales del año 2019.
21. Adicionalmente, si bien se observa una zona de ingreso a una bocamina, cubierta con material orgánico y con siembras de algunos esquejes, con arreglo a lo indicado en la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MPCM Recuperada 2017, antes de proceder con la cobertura con material orgánico, se debía proceder con el reperfilado y nivelado del terreno para dar estabilidad física al componente, logrando la restauración y configuración topográfica.

22. De acuerdo a lo indicado, la DSEM concluyó que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo de acuerdo a la MPCM Recuperada 2017 en la bocamina BC-03, toda vez que no ha cumplido con realizar los trabajos de (i) estabilidad física, dado que no acredita los trabajos de perfilado y nivelado de todo el terreno, (ii) el establecimiento de la forma de terreno que comprende la actividad de relleno y reconfiguración del paisaje restableciendo la topografía, y (iii) revegetación de la zona en un área de 10,4 m<sup>2</sup>.

**En relación a la Bocamina BNF-1-2**

23. Durante la Supervisión Especial 2020, la DSEM analizó los informes semestrales de cierre correspondientes al año 2019 presentados por el administrado, verificando el avance de las actividades de cierre de la bocamina BNF-1-2, según se describe a continuación:

**“Primer Informe semestral 2019 (2019-E01-066091)**

(...)

**“4.2.9 Cierre de bocamina BNF-1-2**

*Esta bocamina se ubica en las coordenadas 505223 este 8550815 norte, fue cerrada realizando cobertura con material granular para darle estabilidad física mejorando el cierre de este componente, cumpliendo los criterios técnicos establecido en la MPCM, cabe precisar que el titular minero anterior realizó trabajos y fueron reportados en el informe semestral del año 2013 a la fecha fue restablecido y estabilizando, garantizando su estabilidad física, geoquímica e hidrológica de este componente.*



Imagen N° 26 Dado con código de identificación de bocamina cerrada BN 16.



Imagen N° 27 Se puede observar material relleno, falta el perfilado y nivelado.

24. De lo identificado por la DSEM, se observa que en el primer informe semestral 2019 no se remitió información sobre las actividades de perfilado y nivelado del entorno, la implementación de una Cobertura Tipo I ni la reconfiguración del paisaje en la bocamina BNF-1-2.
25. Al respecto, mediante Carta N° 0407-2020-OEFA/DSEM, la DSEM solicitó al administrado información sobre el cumplimiento de las medidas de cierre de la MPCM Recuperada 2017 respecto a la bocamina BNF-1-2, requerimiento que fue atendido mediante Carta N° 016-2020-MMTP/L/GG, en la cual el administrado señala lo siguiente:

*“Las actividades que garantizan la estabilidad en la bocamina fueron reportadas en el informe semestral I año 2019; como información de actividades se puede indicar que los trabajos de reintegración paisajística en la bocamina BNF-1-2, consistieron inicialmente*

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

*con relleno de material en la labor minera, nivelando y perfilando el terreno para estabilizado del área, teniendo en cuenta que el área emplazada de la bocamina está sobre roca, se colocó material granular a nivel, coberturando de material granular la bocamina acorde al terreno con un espesor variable > 0.30m, finalmente se revegetó el área con ichu sobre una capa > 0.30 m de material orgánico como mejora del proceso de remediación, la cual actualmente se puede observar.”*



26. En tal sentido, las actividades que describe el administrado en el referido escrito son: *relleno de material en la labor minera, nivelado y perfilado del terreno para la estabilización del área, colocación de material granular, acorde al terreno, teniendo en consideración que el área emplazada de la bocamina está sobre roca y revegetación.*
27. De acuerdo a lo indicado, la DSEM concluyó que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo en la bocamina BNF-1-2 de acuerdo a la MPCM Recuperada 2017, toda vez que no ha cumplido con realizar los trabajos de (i) estabilidad física, dado que no acredita los trabajos de perfilado y nivelado de todo el terreno, (ii) estabilidad geoquímica (cobertura Tipo I), y (iii) el establecimiento de la forma de terreno que comprende la actividad de reconfiguración del paisaje restableciendo la topografía).
28. Al respecto, cabe precisar que los planes de cierre de minas son instrumentos de gestión ambiental destinados a establecer las medidas que el titular minero debe adoptar para rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera, a fin que está alcance características de un ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de los componentes biológicos.
29. En tal sentido, la estabilidad física contemplada en los referidos instrumentos de gestión ambiental comprende todas las actividades destinadas a la prevención de riesgos en las instalaciones remanentes, tales como la estabilización de taludes y de superficies expuestas a la erosión, adicionalmente, otorga resistencia y seguridad a los componentes cerrados, con el objetivo de asegurar la reconfiguración del área a un estado similar al estado anterior al inicio de actividades<sup>4</sup>. Asimismo, La estabilidad geoquímica tiene como objetivo impedir la formación de efluentes contaminantes<sup>5</sup> y la revegetación tiene como propósito la rehabilitación de la cubierta vegetal en forma permanente a fin de lograr la restauración del paisaje de la zona alterada, entre otros<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Numeral 5.2.3 Estabilidad física de la MPCM Recuperada 2017.

<sup>5</sup> Numeral 5.2.4 Estabilidad geoquímica de la MPCM Recuperada 2017.

<sup>6</sup> Numeral 5.2.7 Revegetación de la MPCM Recuperada 2017.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

30. En consecuencia, la falta de ejecución de medidas de cierre de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental MPCM Recuperada 2017, conlleva a la generación de un daño potencial, sobre los componentes físicos y biológicos del entorno donde se ha desarrollado actividad minera.
  31. Por lo expuesto, se concluye que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo en las bocaminas BC-03 (estabilidad física, establecimiento de la forma del terreno y revegetación) y BNF-1-2 (estabilidad física, estabilidad geoquímica y establecimiento de la forma del terreno), conforme a lo señalado en el MPCM Recuperada 2017.
- c) Análisis de los descargos
32. Cabe indicar que, de la consulta efectuada al SIGED, se advierte que, el administrado no presentó descargos contra la Resolución Subdirectoral, a pesar de haber sido válidamente notificado con la imputación de cargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA<sup>7</sup>.
  33. No obstante, el administrado sí presentó descargos al Informe Final, los cuales se analizaran en los considerandos siguientes.

**En relación a la Bocamina BC-03**

34. A través del escrito de descargos, el administrado manifestó lo siguiente:
  - (i) Se han realizado todas las actividades establecidas para la estabilidad física, forma del terreno y revegetación contempladas en la MPCM Recuperada 2017, las cuales han sido reportadas oportunamente en los informes semestrales del 2019, informes evaluados por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) como parte del proceso de aprobación de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Recuperada”, aprobada por Resolución Directoral N° 060-2021/MINEM-DGAAM de fecha 14 de abril de 2021, sustentada en el Informe N° 127-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM (en adelante, **2MPCM Recuperada 2021**), documentos que figuran como parte del Anexo 1 del escrito de descargos.

<sup>7</sup> **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**  
**“Artículo 15° - Notificaciones**  
15.1. *Las notificaciones electrónicas se efectúan de lunes a viernes en el horario de atención al público establecido por el OEFA, a excepción de la notificación de medidas preventivas dictadas mediante Acta de supervisión, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, o la norma que lo sustituya.*  
15.2. *En el caso que el depósito del documento en la casilla electrónica sea realizado fuera del horario establecido por el OEFA, la notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente.*  
15.3. *El contenido de la notificación electrónica debe cumplir con lo establecido en el Numeral 24.1 del Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*  
15.4 *Para efectos de la notificación electrónica, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del documento electrónico que obra en el repositorio digital del OEFA, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.*  
15.5 *Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.*  
15.6. *El Sistema de Casillas Electrónicas genera automáticamente una constancia de fecha y hora de depósito al momento en el que el documento es depositado en la casilla electrónica de el/la usuario/a. Esta constancia es exportable en formato PDF e incorporada al respectivo expediente. (...).*

Resolución Subdirectoral notificada por casilla electrónica el 31 de marzo de 2023 a las 03:27:51 pm, en la Casilla: 20600993926.1

Fuente: Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (ii) En la 2MPCM Recuperada 2021, se presenta el Cuadro 2.4 donde se detallan los componentes, su situación actual y el escenario de cierre en el que están considerados. Al respecto, en dicho cuadro el componente BC-03 figura como cerrado, en base a lo declarado en el Informe de Cierre 2019-I, notificado al MINEM mediante registro N° 2954944 y al OEFA mediante registro 2019-E01-066901, conforme se muestra a continuación:

*Cuadro 2.4. Situación Actual y Escenario de Cierre considerados por cada componente (2daMPCM)*

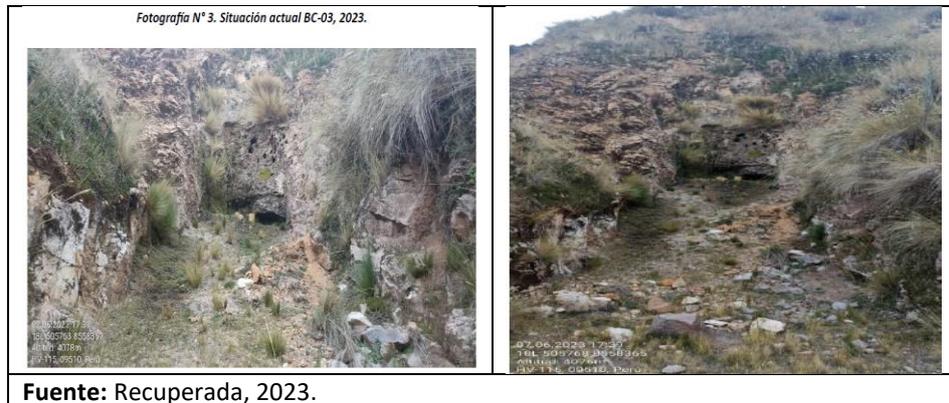
| ID  | Código | Componente | Zona     | WGS84 – Z18 |         | Altitud | IGA que Aprueba el Componente | Instrumento de Gestión para el Cierre del Componente | Situación Actual | Escenario de Cierre <sup>(i)</sup> | Cargo de Ingreso MINEM/OEFA      |
|-----|--------|------------|----------|-------------|---------|---------|-------------------------------|--|------------------|------------------------------------|----------------------------------|
|     |        |            |          | Este        | Norte   |         |                               |  |                  |                                    |                                  |
| ... | ...    | ...        | ...      | ...         | ...     | ...     | ...                           | ...  | ...              | ...                                | ...                              |
| 38  | BC-03  | Bocaminas  | Consuelo | 505764      | 8558339 | 4045    | PAMA                          | MPCM   | Cerrado          | 2019-I                             | Reg. N° 2954944/ 2019-E01-066901 |
| ... | ...    | ...        | ...      | ...         | ...     | ...     | ...                           | ...  | ...              | ...                                | ...                              |

*Fuente: 2da Modificación del Plan de Cierre de Minas*

- (iii) De la revisión de las fotografías que se presentan a continuación, se muestra el estado actual de la bocamina BC-03, en el cual se evidencian los trabajos de cierre realizados desde el 2019, observando la reintegración completa al paisaje y el cumplimiento de las medidas de cierre:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



- (iv) Por lo tanto, a la fecha no quedan actividades pendientes de cierre para la Bocamina BC-03, el cual es parte de la 2MPCM Recuperada 2021.
35. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
36. Respecto a lo señalado en los puntos (i) a (iv) del escrito de descargos, corresponde indicar que en la 2MPCM Recuperada 2021, se ha descrito lo siguiente:

**“2. Componentes de Cierre**

(...)

**2.1 Labores Mineras**

(...)

**2.1.1 Bocaminas**

(...)

**2.1.1.8 Zona Consuelo**

(...)

**1.1.1.1.1 Bocamina BC-03 (BC-03)**

(...)

**C. Estado Actual**

A la fecha este componente se encuentra cerrado, el cual fue declarado en el Informe de Cierre 2019-I, notificado al MINEM mediante el registro N° 2954944 y al OEFA mediante el registro N° 2019-E01-066901.

**D. Características generales**

- Esta labor se encuentra en rocas calizas
- Se encuentra con sostenimiento de cuadros de madera de Ø8” y Ø10’
- Presenta las siguientes dimensiones: ancho 1.80 m y alto 1.80 m.
- Esta bocamina presenta cuadros de madera como sostenimiento.
- No se observa presencia de drenaje

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Figura 2.31. Fotografía del componente (BC-03)



Fuente: Mine & Metals Trading Perú S.A.C.

(...)

- 37. Al respecto, si bien en la 2MPCM Recuperada 2021 se ha declarado a la Bocamina BC-03 como un componente cerrado, corresponde analizar si se cuenta con los medios probatorios que acrediten un adecuado cierre de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el instrumento de gestión ambiental que comprende las actividades de cierre del componente, es decir en la MPCM Recuperada 2017.
- 38. En la 2MPCM Recuperada 2021 solo se describen las características generales de la bocamina BC-03, entre ellas su ubicación, los sostenimientos de madera que presenta y la ausencia de drenaje; sin embargo, no se detalla si con posterioridad al relleno de la bocamina BC-03, se procedió con el relleno y/o perfilado, aspectos que no se verifican de la revisión de la 2MPCM Recuperada 2021, conforme se muestra a continuación:



Fuente: 2MPCM Recuperada 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

39. De la revisión del registro fotográfico de la 2MPCM Recuperada 2021, no se evidencia un perfilado ni nivelado de la Bocamina BC-03; asimismo, no se evidencia el restablecimiento de la forma del terreno, necesaria para la reconfiguración del paisaje escénico. Por otro lado, si bien se advierte la presencia de revegetación, no es posible concluir que dicha revegetación cubra una extensión de 10.40 m<sup>2</sup>, toda vez que no se ha restablecido la forma del terreno.
40. Ahora bien, respecto a las actividades de cierre reportadas en el año 2019 al MINEM y al OEFA, corresponde señalar que dichos informes de cierre han sido analizados mediante el Informe de Supervisión, sustento del PAS, y en el cual se señala que no se acredita el cumplimiento de las medidas de cierre en la bocamina BC-03, toda vez que no se evidencia el perfilado, nivelado, el restablecimiento de la forma del terreno ni la revegetación, conforme se muestra a continuación:



**Fuente:** Informe de Cierre 2019-I, registro OEFA N° 2019-E01-066091

41. En consecuencia, en base al registro fotográfico de la 2MPCM Recuperada 2021 alegado por el administrado, se observa que las condiciones actuales siguen presentando las mismas condiciones, toda vez que se evidencia que no se ha realizado el perfilado, nivelado, ni el establecimiento de la forma del terreno en la Bocamina BC-03 de acuerdo al entorno y, en consecuencia, tampoco se ha cumplido con la revegetación en tanto no se ha obtenido un adecuado restablecimiento del terreno.
42. Por lo tanto, a partir de la valoración integral de los medios probatorios descritos a lo largo de la presente Resolución, se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental debido que no ejecutó las actividades de estabilidad física (perfilado y nivelado), establecimiento de la forma del terreno y revegetación en la Bocamina BC-03.
43. En ese sentido, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo referido al incumplimiento de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m<sup>2</sup>).**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**En relación a la Bocamina BNF-1-2**

44. A través del escrito de descargos, el administrado manifestó lo siguiente:

- (i) De manera semejante al caso de la Bocamina BC-03, conforme a lo indicado en la 2MPCM Recuperada 2021, el componente bajo análisis tiene la categoría de cerrado, conforme se muestra a continuación:

*Cuadro 2.4. Situación Actual y Escenario de Cierre considerados por cada componente*

| ID | Código  | Componente | Zona       | WGS84 - Z18 |         | Altitud | IGA que Aprueba el Componente | Instrumento de Gestión para el Cierre del Componente | Situación Actual | Escenario de Cierre <sup>(1)</sup> | Cargo de Ingreso MINEM/OEFA     |
|----|---------|------------|------------|-------------|---------|---------|-------------------------------|--|------------------|------------------------------------|---------------------------------|
|    |         |            |            | Este        | Norte   |         |                               |  |                  |                                    |                                 |
| 24 | BNF-1-2 | Bocaminas  | Norma Flor | 505223      | 8550815 | 4360    | PAMA                          | MPCM   | Cerrado          | 2019-I                             | Reg. N° 2954944/2019-E01-066901 |

*Fuente: 2da Modificación del Plan de Cierre de Minas*

- (ii) Asimismo, el cierre de este componente, fue declarado en el Informe de Cierre 2019-I, notificado al MINEM mediante el registro N° 2954944 y al OEFA mediante el registro 2019-E01-066901.
- (iii) Al respecto, con arreglo a los trabajos de cierre realizados el año 2019 y conforme al estado actual de la Bocamina BNF-1-2, se cumplió con el perfilado y nivelado del terreno de acuerdo con el entorno, así como el restablecimiento de la topografía de la zona. Asimismo, tampoco se observa presencia de drenaje ácido, por lo cual se constata la adecuada estabilidad geoquímica y el cumplimiento de las medidas de cierre. A tal efecto se presentan las siguientes fotografías:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Fotografía N° 5. Situación actual BNF-1-2, 2023



Fuente: Recuperada, 2023

- (iv) Por lo tanto, a la fecha no quedan actividades pendientes de cierre en la Bocamina BNF-1-2, componente que forma parte de la 2MPCM Recuperada 2021 y no constituye riesgo al ambiente.
45. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
46. Respecto a los puntos (i) a (iv), corresponde indicar que en la 2MPCM Recuperada 2021 se ha precisado que la Bocamina BNF-1-2 es un componente cerrado, conforme se muestra a continuación:

**“2. Componentes de Cierre**

(...)

**2.1 Labores Mineras**

(...)

**2.1.1 Bocaminas**

(...)

**2.1.1.5 Zona Norma Flor**

(...)

**2.1.1.5.3 Bocamina BNF-1-2 (BNF-1-2)**

(...)

**C. Estado Actual**

*A la fecha este componente se encuentra cerrado, el cual fue declarado en el Informe de Cierre 2019-I, notificado al MINEM mediante el registro N° 2954944 y al OEFA mediante el registro N° 2019-E01-066901.*

**D. Características generales**

- *Para este componente se ha construido un muro de mampostería de piedra para impedir el paso de personas y animales.*
- *No se observa presencia de drenaje.*
- *Presente las siguientes dimensiones: ancho 2.20 m y alto 2.30 m.*
- *Presenta un entorno de material rocoso, el cual está ligeramente cubierto con especies esporádicas de Calamagrostis rigescens y Stipa ichu.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Figura 2.22. Fotografía del componente (BNF-1-2)



Fuente: Mine & Metals Trading Perú S.A.C.

(...)

47. No obstante lo indicado, corresponde analizar si se cuenta con los medios probatorios que acrediten un adecuado cierre de la Bocamina BNF-1-2, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el instrumento de gestión ambiental en el cual se detallan las actividades de cierre del referido componente, es decir la MPCM Recuperada 2017.
48. En tal sentido, cabe precisar que el hecho verificado bajo análisis, en el extremo referido a la Bocamina BNF-1-2, refiere el incumplimiento de la MPCM Recuperada 2017 respecto a: (i) estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno), (ii) estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m), y (iii) establecimiento de la forma del terreno.
49. Al respecto, en cuanto al cumplimiento del cierre por la ejecución de las actividades para la estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno) y el establecimiento de la forma del terreno, corresponde precisar que, de acuerdo a la MPCM Recuperada 2017, la Bocamina BNF-1-2 se encuentra en un entorno rocoso ligeramente cubierto por ciertas especies esporádicas como el “Stipa ichu”, conforme se muestra a continuación:

**“MPCM Recuperada 2017**

**2.1.1.1.3 Bocamina BNF-1-2 (BNF-1-2)**

(...)

**c. Descripción General**

(...)

Presenta un entorno de material rocoso, el cual está ligeramente cubierto por especies esporádicas de Calamagrostis rigescens y Stipa ichu.”

(Subrayado agregado)

50. En tal sentido, con arreglo al registro fotográfico correspondiente a la 2MPCM Recuperada 2021, el administrado precisa que en el área de la Bocamina BNF-1-2 se han ejecutado las actividades de relleno, perfilado y nivelado del terreno, así como el establecimiento de la forma del terreno, habiendo también realizado la plantación de especies vegetales como *ichu*. Asimismo, cabe precisar que no se ha presentado evidencia sobre el cumplimiento de la estabilidad geoquímica, aspecto que será revisado más adelante.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

51. De acuerdo a lo indicado, y a fin de determinar la subsanación voluntaria en el extremo referido a la estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno) y al establecimiento de la forma del terreno, corresponde señalar que de acuerdo al literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG<sup>9</sup>, la subsanación voluntaria de la conducta infractora por parte del administrado, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.
52. Sobre el particular, la conducta infractora materia de análisis – **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre en la bocamina BNF-1-2 respecto a: (i) estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno) y (iii) Establecimiento de la forma del terreno** – implica el incumplimiento de un plan de cierre de minas, como es la MPCM Recuperada 2017, la cual contempla la obligación del cierre de componentes y cuya inobservancia se configurará a cada instante mientras no se cumpla con la referida obligación.
53. Por ende, la infracción por falta de cierre (estabilidad física y establecimiento de la forma del terreno) de la Bocamina BNF-1-2 constituye una conducta de naturaleza permanente, dado que la situación antijurídica detectada se prolonga en el tiempo y permanecerá hasta la fecha en la que el administrado cumpla con todas las actividades de cierre contempladas en dicho instrumento de gestión ambiental respecto a la Bocamina BNF-1-2.
54. En consecuencia, al haber determinado que se trata de una infracción de carácter permanente, la conducta infractora materia de análisis es susceptible de subsanación, conforme a lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; por ello se procederá a dilucidar si, en efecto, concurren los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
55. En tal sentido, corresponde indicar que a efectos de que se configure la eximente antes mencionada, deben concurrir las siguientes condiciones: i) se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, ii) que se produzca de manera voluntaria; y, iii) la subsanación de la conducta infractora.
56. En relación a la condición i) referida a que la subsanación se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que la 2MPCM Recuperada 2021 – documento en el cual consta el registro fotográfico – fue aprobada el 14 de abril de 2021, fecha posterior a la emisión del Informe de Supervisión N° 0519-2020-OEFA/DSEM-CMIN (27 de julio de 2020) pero con anterioridad al inicio del PAS (31 de marzo de 2023).
57. Al respecto, del registro fotográfico de la 2MPCM Recuperada 2021, se evidencia que se trata de la Bocamina BNF-1-2, dado que se trata de imágenes panorámicas en las cuales se observa el terreno perfilado y nivelado según la topografía de la

<sup>9</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

zona, así como el establecimiento de la forma del terreno, conforme se muestra a continuación:

### Fotografías del Informe de Supervisión

| <u>Fotografía del componente en la MPCM Recuperada 2017</u>   | <u>Fotografía del componente presentado en el Informe Semestral 2019</u>           |
|---|--|
| Fotografía N° II - 3: Bocamina BNF-1-2<br> |  |

### Fotografías de la 2MPCM Recuperada 2021

Figura 2.22. Fotografía del componente (BNF-1-2)



Fuente: Mine & Metals Trading Perú S.A.C.

58. Asimismo, del registro fotográfico presentado por el administrado en las condiciones actuales se advierte las coordenadas UTM WGS-84: 505 253 E, 8 550 811 N, el cual se encuentra en el entorno del área de la bocamina, donde se observa de manera panorámica a la bocamina BNF-1-2, evidenciándose en efecto el relleno, perfilado y nivelado correspondiente a la estabilidad física, así como el restablecimiento de la forma del terreno a fin de restablecer la topografía de la zona, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Fotografía N° 5. Situación actual BNF-1-2, 2023



Fuente: Escrito de descargos.

59. En ese sentido, como se advierte en el registro fotográfico de la 2MPCM Recuperada 2021 y el estado actual de la bocamina BNF-1-2 el administrado ha realizado las actividades de estabilidad física y restablecimiento de la forma del terreno de acuerdo a lo establecido en la MPCM Recuperada 2017 con anterioridad a la fecha de inicio del PAS, cumpliéndose por ende con el primer requisito para acreditar la subsanación voluntaria.
60. En relación a la condición ii), referida a que la subsanación se produzca de manera voluntaria, es oportuno precisar que el carácter voluntario de la subsanación supone que sea realizada de manera espontánea por parte del administrado; en otras palabras, sin que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad competente.
61. En efecto, en el literal c) del artículo 15º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)<sup>10</sup>, se establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En esa línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
62. A su vez, el numeral 20.2 del artículo 20º del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD<sup>11</sup>,

10

**Ley del Sinefa.**

**“Artículo 15º. – Facultades de fiscalización**

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(...)

11

**Reglamento de supervisión del OEFA.**

**“Artículo 20º. – Subsanación y clasificación de los incumplimientos**

(...)

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

señala que los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado.

- 63. Sobre el particular, mediante Carta N° 00407-2020-OEFA/DSEM del 22 de junio de 2020, la DSEM requirió al administrado información sobre el estado del cumplimiento de las obligaciones previstas en la MPCM Recuperada 2017 respecto a las bocaminas BC-03 y BNF-1-2, otorgando un plazo de cinco (05) días, describiendo la forma de presentación de información para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo al siguiente detalle:

*“En ese contexto, y en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, así como el artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, referida a la facultad del OEFA de requerir a los administrados la presentación de documentos y/o cualquier tipo de información vinculada al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, esta Dirección requiere que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, nos remita la documentación que se detalla a continuación:*

| N° | DESCRIPCIÓN   |
|----|---|
| 1  | Estado actual de cumplimiento de las obligaciones previstas en el cronograma del Plan de Cierre de Minas de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Recuperada aprobado por Resolución Directoral N° 363-2017-MEM-DGAAM del 22 de diciembre de 2017, en relación con las actividades de los siguientes componentes:<br><br>(i) Bocamina BC-03 ubicada en las coordenadas UTM datum WGS 84 Zona 18: 505 764 E, 8 558 339 N.<br><br>(ii) Bocamina BNF-1-2 ubicada en las coordenadas UTM datum WGS 84 Zona 18: 505 223 E, 8 558 339 N. |

*Al respecto, podrán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a través de la presentación de cartas, cargos, contratos, convenios firmados, actas, fotografías con fecha u otros documentos y medios probatorios que se estimen necesarios. Adicionalmente, deberán adjuntar un informe donde se detalle la ejecución de cada una de las actividades antes señaladas y la lista de los medios probatorios remitidos en formato digital.  
(...)”*

(Subrayado agregado)

- 64. En ese orden de ideas, cabe precisar que, si bien las fotografías que justifican el presente análisis corresponden a la 2MPCM Recuperada 2021, la Carta N° 0407-2020-OEFA/DSEM del 22 de junio de 2020 es un requerimiento de información por parte de la DSEM relacionado con las obligaciones fiscalizables de la MPCM Recuperada 2017, instrumento de gestión ambiental cuyo cumplimiento es materia de análisis en el presente PAS. Por lo tanto, se analizará si dicha Carta implica un quiebre de la voluntariedad por parte del administrado.
- 65. Al respecto, si bien es posible advertir que el requerimiento realizado en la Carta N° 0407-2020-OEFA/DSEM cumple con dos (2) condiciones: el plazo – dado que se otorgó cinco (5) días hábiles – y la forma – debido a que se ha consignado que la manera de presentar la información mediante cartas, cargos, contratos, convenios, actas, fotografías u otros documentos y medios probatorios que estimen necesarios -; sin embargo, no se cumple el requisito referido a la condición de cumplimiento, toda vez que la DSEM solicitó, de manera general, se remita información respecto al estado actual del cumplimiento de las obligaciones previstas en el cronograma del MPCM Recuperada 2017 en relación a las Bocaminas BC-03 y BNF-1-2, sin precisar el compromiso específico de cierre que



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

sería objeto de fiscalización en función a la Supervisión Especial 2020 respecto a cada una de las referidas Bocaminas, y tampoco se realiza un requerimiento de subsanación específico respecto al algún incumplimiento.

66. En tal sentido, cabe señalar que del contenido de la Carta N° 0407-2020-OEFA/DSEM del 22 de junio de 2020 remitida por la DSEM al administrado, no se evidencia un requerimiento referido a la subsanación de un hallazgo o a un presunto incumplimiento, siendo una solicitud de información respecto al estado de las actividades de cierre en las Bocaminas BC-03 y BNF-1-2 en relación a lo establecido en la MPCM Recuperada 2017. Por ende, no se ha perdido el carácter voluntario de la subsanación de la presente conducta infractora.
67. Finalmente, en relación a la condición iii), referida a la subsanación de la conducta infractora, corresponde reiterar que, con arreglo al registro fotográfico de la 2MPCM Recuperada 2021, se evidencia el rellenado, perfilado y nivelado de la bocamina BNF-1-2 de acuerdo al entorno, el cual es rocoso; así como el restablecimiento de la forma del terreno a fin de restablecer la topografía de la zona.
68. En ese sentido, como se advierte en el registro fotográfico de la 2MPCM Recuperada 2021 y el estado actual de la bocamina BNF-1-2 el administrado ha realizado las actividades de estabilidad física y restablecimiento de la forma del terreno de acuerdo a lo establecido en la MPCM Recuperada 2017.
69. Por lo indicado, se configura el eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria, en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; en consecuencia, **corresponde archivar la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, en el en el extremo referido al incumplimiento de las actividades de cierre en la bocamina BNF-1-2 respecto a: (i) estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno) y (iii) Establecimiento de la forma del terreno con arreglo a la MPCM Recuperada 2017.**
70. Sin perjuicio de lo indicado, de lo descrito en la 2MPCM Recuperada 2021 solo se mencionan las características generales de la Bocamina BNF-1-2 tales como el lugar donde se encuentra ubicada, la implementación de un muro de mampostería y la no existencia de drenaje; sin embargo, respecto a la estabilidad geoquímica, no se precisa si en este componente se ha realizado la implementación de la Cobertura Tipo I (material granular de 0.20 m), establecido en la MPCM Recuperada 2017.
71. Al respecto, en relación a que las actividades de cierre han sido reportadas en el 2019 al MINEM y OEFA, corresponde señalar que dichos informes de cierre han sido analizados mediante el Informe de Supervisión, el cual motiva el presente PAS; por ende, no se acredita el cumplimiento de las actividades de cierre referidas a la estabilidad geoquímica en la bocamina BNF-1-2, toda vez que no se evidencia la implementación de la cobertura Tipo I en la bocamina.
72. Por lo tanto, se evidencia que el administrado **incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de la bocamina BNF-1-2 respecto a la estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m).**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

73. Por todo lo expuesto, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo referido al incumplimiento de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m<sup>2</sup>); y, b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: (ii) Estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m).**

### III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

#### III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

74. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>12</sup>.
75. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa<sup>13</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
76. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
77. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

<sup>12</sup> **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**  
**“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**  
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)”

<sup>13</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**  
**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**  
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:  
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.  
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.  
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.  
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.  
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
78. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a la conducta infractora.

### III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

#### Único hecho imputado

79. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (Zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m<sup>2</sup>); y b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m).
80. Ahora bien, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)<sup>14</sup> en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
81. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto<sup>15</sup>.
82. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las actividades de cierre previstas en el instrumento de gestión ambiental (MPCM Recuperada 2017) por parte del administrado, es decir, a que cumpla con los compromisos infringidos y detectados durante la Supervisión Especial 2020.

<sup>14</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

<sup>15</sup> Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 83. En atención a ello, carece de objeto el dictado de una medida correctiva, toda vez que la obligación está contenida en el instrumento de gestión ambiental aprobado a favor del administrado; y estando el mismo obligado a cumplir dicha obligación a efectos de cesar los efectos nocivos que podrían generarse por su incumplimiento; en consecuencia; el ordenar el dictado de una medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del Sinefa.
- 84. Finalmente, es preciso indicar que el no ordenar el dictado de una medida correctiva en este extremo no exime al administrado de cumplir con la obligación ambiental fiscalizable materia del presente PAS, la que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

- 85. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la presunta infracción indicada en el numeral 1 - en el extremo referido al incumplimiento de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m²); y, b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: (ii) Estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m) - de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0413-2023-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **0.393 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro Nº 1: Multa final**

| Nº                 | Conducta infractora  | Multa calculada  |
|--------------------|--|------------------|
| 1                  | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m²); y, b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m). | 0.393 UIT        |
| <b>Multa total</b> |  | <b>0.393 UIT</b> |

- 86. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe Nº 02384-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de junio del 2023 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG<sup>16</sup> y se adjunta.

<sup>16</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

87. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

**V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE**

88. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
89. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>17</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Cuadro N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente**

| N° | CONDUCTA INFRACTORA  | A  | RA <sup>18</sup> | CA | M  | RR <sup>19</sup> | MC |
|----|--|----|------------------|----|----|------------------|----|
| 1  | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: (...) b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: (i) estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno), (...) y (iii) establecimiento de la forma del terreno.   | SI | NO               | -  | -  | -                | -  |
| 1  | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m²); y, b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: (...) (ii) estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m), (...). | NO | SI               | -  | SI | NO               | NO |

**Siglas:**

|           |                                |           |                         |           |                                   |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| <b>A</b>  | Archivo                        | <b>CA</b> | Corrección o adecuación | <b>RR</b> | Reconocimiento de responsabilidad |
| <b>RA</b> | Responsabilidad administrativa | <b>M</b>  | Multa                   | <b>MC</b> | Medida correctiva                 |

90. Cabe agregar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará un **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización

<sup>17</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>18</sup> Inicio de procedimiento administrativo sancionador.

<sup>19</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Recuperada S.A.C.** por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 - *en el extremo referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m²); y, b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: (ii) estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m) - de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0413-2023-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.393 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:*

| N°                 | Conducta infractora   | Multa calculada  |
|--------------------|---|------------------|
| 1                  | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: a) la bocamina BC-03 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 764 E, 8 558 339 N) respecto a: (i) estabilidad física (perfilado y nivelado del terreno), (ii) establecimiento de la forma del terreno, y (iii) revegetación (revegetar 10.40 m²); y, b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: (ii) estabilidad geoquímica (Cobertura Tipo I.- material granular compactado de 0.20 m). | 0.393 UIT        |
| <b>Multa total</b> |   | <b>0.393 UIT</b> |

**Artículo 2°.-** Declarar el **archivo a Recuperada S.A.C.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 - *en el extremo referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que no realizó las actividades de cierre de los siguientes componentes: (...) b) la bocamina BNF-1-2 (coordenadas UTM WGS-84 (zona 18): 505 223 E, 8 550 815 N) respecto a: (i) estabilidad física (rellenado, perfilado y nivelado del terreno), (...) y (iii) establecimiento de la forma del terreno - de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00413-2023-OEFA/DFAI-SFEM por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

**Artículo 3°.-** Declarar que no corresponde dictar medidas correctivas a **Recuperada S.A.C.**, por la conducta infractora señalada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00413-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Informar a **Recuperada S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

| Titular de la Cuenta:        | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
|------------------------------|--|
| Entidad Recaudadora:         | Banco de la Nación                                       |
| Cuenta Corriente:            | 00068199344  |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470                                     |

**Artículo 6°.-** Informar a **Recuperada S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>20</sup>.

**Artículo 7°.-** Informar a **Recuperada S.A.C.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.-** Informar a **Recuperada S.A.C.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 9°.-** Informar a **Recuperada S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 10°.-** Notificar a **Recuperada S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>20</sup>

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 14°.-** Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Regístrese y comuníquese,

**[RMACHUCAB]**

*RMB/JDV/mrjr-clpp*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05735548"



05735548